



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LUSELIA CARDENAS MIZAR** EN CONTRA DE **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL MANOSALVA AREVALO**.

RAD. 47-001-31-05-002-2015-00523-00.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la apoderada judicial de los herederos determinados del señor **MANUEL MANOSALVA AREVALO**, los señores **MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA, JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA, DORIS MANOSALVA DE LA ROSA Y ALVARO MANOSALVA DE LA ROSA**.

2. Reconózcase personería para actuar a la **DRA. DORIS MANOSALVA DE LA ROSA**, como apoderada judicial de los demandados **MAGALY MARIA MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA, JOSE MAURICIO MANOSALVA DE LA ROSA, DORIS MANOSALVA DE LA ROSA Y ALVARO MANOSALVA DE LA ROSA**, de conformidad y según las facultades consagradas en los poderes allegados en cada oportunidad respectiva los cuales reposan en el expediente.

3. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **MANUEL MANOSALVA AREVALO (QEPD)**, y por parte del Curador Ad Litem de las señoras **LEYDI JOHANA MANOSALVA VARGAS, CLAUDIA MANOSALVA DE LA ROSA Y MARTA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA**.

4. Téngase por NO contestada la demanda por parte de los demandados **ROBINSO ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA y VILMA DEL CARMEN MANOSALVA SALDAÑA**, quienes fueron notificados por conducta concluyente mediante auto del 22 de mayo de 2017 de este Despacho.

5. Se fija el día **MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias.

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO

- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y las contestaciones de la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado judicial de la demandante deberá suministrar el correo electrónico por medio del cual esta se conectara a la audiencia. Del mismo modo, los apoderados judiciales de los demandados deberán indicar el correo electrónico por medio del cual accederán a la diligencia.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



MF.